

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 155-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Antonio Fondeur Almánzar, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref. (parte), del D. C. No. 6, sector La Grúa de Mendoza, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 155-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 13 de diciembre de 2007, entre el Estado dominicano y el señor FERNANDO ANTONIO FONDEUR ALMÁNZAR.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 13 de diciembre de 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ, de una parte; y de la otra parte el señor FERNANDO ANTONIO FONDEUR ALMÁNZAR, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ciento sesenta punto ochenta y dos metros cuadrados (4,160.82 Mts2) dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector La Grúa de Mendoza, valorada en la suma de RD\$ 1,248,246.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ, dominicano, mayor de edad,

casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor FERNANDO ANTONIO FONDEUR ALMANZAR, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0527444-3, domiciliado y residente en la calle Presidente Vásquez, casa No.77, del Ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ciento sesenta punto ochenta y dos metros cuadrados (4,160.82 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.115-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector La Grúa de Mendoza, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No. 115-Ref. (Resto); AL SUR: Parcela No. 115-Ref. (Resto), AL ESTE: Parcela No. 115-Ref. (Resto); y AL OESTE: calle Mercedes Jiménez.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No. 115-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 74-6011, según consta en la certificación de fecha 17 del mes de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RDS 1,248,246.00), a razón, trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RDS300.00) el metro cuadrado, menos un veinticinco por ciento (25%) de descuento, por concepto de pago total del terreno, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con 50/100 (RDS936,184.50), mediante cheque No. 1492631, de fecha 09 del mes de noviembre del año 2007 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.28376, de fecha 12 del mes de noviembre del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RDS300.00), por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 02 del mes de abril del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, en virtud de la Resolución Administrativa No.001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, en función del Decreto No.555-03, de fecha 10 del mes de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez, por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elias Wessin Chavez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Fernando A. Fondeur Almánzar

YO, DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.2310, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELÍAS WESSÍN CHÁVEZ y FERNANDO ANTONIO FONDEUR ALMANZAR, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 156-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Emilia Laurencio, sobre la venta del apartamento No. 2-E, edificio No. 310, Tipo MHE, manzana No. 753 (Pte), del D. C. No. 1 del Distrito Nacional, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora EMILIA LAURENCIO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora EMILIA LAURENCIO, el apartamento No.2-E, edificio No.310, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana- Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de una porción de terreno de la manzana No.753 (pte.), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$76,355.33, suscrito en fecha 7 de marzo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 2383

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado